EL RECURSO DE NULIDAD Y ALGUNOS COMENTARIOS SOBRE EL RECURSO Y LOS HECHOS

Docente: Rodolfo Caballero

ACADEMIA NACIONAL DE LITIGACIÓN

RECURSO DE NULIDAD, NOTAS DE UN LITIGANTE

- 1.- APELACIÓN Y NULIDAD NUEVOS DESAFÍOS
- 2.- El sistema de Recursos
  - Reposición y apelación
- 3.- EL RECURSO DE NULIDAD
  - FINALIDAD DEL RECURSO
  - ALGUNAS CARÁCTERÍSTICAS
  - FORMALIZACIÓN
  - LIMITACIONES
  - ADMISIBILIDAD Y DEFECTOS FRECUENTES
  - DEFECTOS DE FORMALIZACIÓN Y RECHAZO
  - CAUSALES CONJUNTAS O SUBSIDIARIAS
  - COMENTARIOS DE ALGUNAS CAUSALES Y PROBLEMAS
  - NOTAS PARA EL ALEGATO

RECURSOS REGULACIÓN

BREVE RELACIÓN DE LA HISTORIA DE LA LEY

Apelación con causales

Casación

LA NULIDAD NUEVOS DESAFÍOS PARA EL ABOGADO

- Apelación bastaba señalar someramente los fundamentos y expresar peticiones concretas
- Facilidad de construcción de la apelación
- Amplitud de facultades del Tribunal Ad quem

LA PRIMERA DISCUSIÓN

- APELACIÓN E INMEDIACIÓN
  - Inmediación “El contacto directo del Juez con las partes, el objeto del litigio y las pruebas rendidas es el medio más idóneo, ya que favorece enormemente la convicción del juez” (Mensaje)
  - Se estima que no puede valorar la prueba quien no ha tenido contacto directo con ella

LA PRIMERA DISCUSIÓN

- APELACIÓN E INMEDIACIÓN
  - Sistema legal (425, 427, 460)
  - EN SUMA DISTINTO CONOCIMIENTO O CALIDAD DE INFORMACIÓN QUE EL JUEZ A QUO

Inmediación

- FALLO CORTE COPIAPÓ (25-2018) y CORTE ANTOFAGASTA (129-2013) CORTE SANTIAGO 3795-2021

COMENTARIO

- NULIDAD Y APELACIÓN

  - EN SUMA DISTINTO CONOCIMIENTO O CALIDAD DE INFORMACIÓN QUE EL JUEZ A QUO.

  - Permite una revisión del fallo y del procedimiento.

SEGUNDA DISCUSIÓN

- NULIDAD Y DEBIDO PROCESO

- DERECHO A REVISIÓN INTEGRAL SÓLO PENAL (NÚÑEZ Y PÉREZ RAGONNE)
    - COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS NACIONES UNIDAS
    - CASO HERRERA COSTA RICA, MOHAMED ARGENTINA

- OPINIÓN CONSULTIVA CORTE INTERAMERICANA 11/90 10/8/1990 (TAVOLARI)

- CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS ART. 8 Y 8.2

    - REVISIÓN INTEGRAL DEL FALLO NORÍN CATRIMAN
    - **CASO SPOLTORE VS. ARGENTINA**

RECURSOS REGULACIÓN

- Normas del Párrafo 5º del Título I, Capítulo II del Libro V del C. del Trabajo, Arts. 474 y siguientes

- Supletoriamente: Libro I del Código de Procedimiento Civil

- No se aplica Libro III del C. P. C.-

Recursos

- Especialmente regulados:
  - Reposición
  - Apelación
  - Nulidad
  - Unificación de Jurisprudencia

Recursos

- Supletoriamente regulados:

  - Rectificación, aclaración y enmienda

    ¿También en la sentencia?. Art. 477, 483 C, inc. final

  - Recurso de hecho

REPOSICIÓN

- De acuerdo al C.P.C. procede :
  - Autos y decretos, providencias, proveídos
  - Interlocutoria que recibe la causa a prueba
  - La que declare la deserción, prescripción y inadmisibilidad de recursos de apelación y casación

REPOSICIÓN

- De acuerdo al Código del Trabajo procede
  - Autos y decretos, providencias, proveídos
  - Interlocutorias que no pongan término al juicio o no hagan imposible su prosecución.-

REPOSICIÓN

- Tramitación Art. 475

  - Si la resolución es pronunciada en audiencia, debe interponerse verbalmente y de inmediato, resolviéndose en el acto.

  - Si resolución es pronunciada fuera de audiencia: Dentro de tercero día, por escrito, este plazo se reduce si antes del término tiene lugar una audiencia, en cuyo caso debe interponerse al inicio de la audiencia y será resuelta en el acto.

REPOSICIÓN

- Reposiciones especialmente tratadas

  - En contra de la resolución que recibe la causa a prueba. Debe promoverse y fallarse de inmediato. 453 Nº 3

  - Aquella que recurre en contra de la resolución que declare inadmisible el recurso de unificación de jurisprudencia. El plazo de esta reposición es Quinto día. 483 A

  - En contra de la resolución que declare dilatoria alguna actuación, debe interponerse sólo en la audiencia. 430

Recurso de Apelación

- Regulación:

Art. 476, 453 Nº 3 y supletoriamente 186 y siguientes del C. P. C..-

No hay normas especiales de tramitación, salvo el 484, sobre preferencias.-

RECURSO DE APELACIÓN

- RESOLUCIONES APELABLES

  - Sentencias interlocutorias que pongan fin al procedimiento o hagan imposible su prosecución

RECURSO DE APELACIÓN

- RESOLUCIONES APELABLES
  - Las que se pronuncien sobre medidas cautelares, aceptándolas o rechazándolas (Reintegro 292) fallo
  - Las que fijen el monto de liquidaciones o reliquidaciones de seguridad social

RECURSO DE APELACIÓN

- RESOLUCIONES APELABLES

  - La que resuelve excepciones en la ejecución o juicio ejecutivo.- Art. 470

RECURSO DE APELACIÓN

- APELACIONES ESPECIALMENTE REGULADAS 453 N1

- Resoluciones que acogen incompetencia, caducidad o prescripción en la audiencia preparatoria Art. 453 Nº 1 (¿Sólo acogen ? TC 7925-2019)

  En la misma audiencia, en ambos efectos y se conoce en cuenta.-

- ¿La que declara caducidad y no admite a tramitación demanda?

RECURSO DE APELACIÓN

- EFECTOS
  - REGLA GENERAL: EFECTO DEVOLUTIVO
    - Interlocutorias Art. 194 C. P. C.
    - Las que se pronuncien sobre precautorias o las que fijen liquidaciones o reliquidaciones de seguridad social, en el sólo efecto devolutivo. Art. 476 del C del T.
    - La que resuelven excepciones en juicio ejecutivo o ejecución Art. 470 C del T.-
  - EXCEPCIÓN: Art. 453 Nº 1, (caducidad, prescripción e incompetencia) en ambos efectos

RECURSO DE APELACIÓN

- ALGUNAS CUESTIONES DE LA TRAMITACIÓN
  - YA NO ES NECESARIO HACERSE PARTE 2000 DEROGADO ART. 12 N°22 LEY 20.886
  - Aplicación supletoria Código de Procedimiento Civil

RECURSO DE APELACIÓN

- ALGUNAS CUESTIONES DE LA TRAMITACIÓN

  - Requisitos: Escrita- fundamentos de hecho y derecho y peticiones concretas Rol 3078-2019 Stgo

  - NO Hay que hacerse parte. Art. 200 C. P. C. ART. 12 N° 21 LEY 20.886

  - Se conocen en cuenta, salvo que partes pidan alegatos. Art. 199. Excepción 453 Nº 1 sólo en cuenta y sentencia juicios ejecutivo (ROL 1524-2020)

RECURSO DE APELACIÓN

- ALGUNAS CUESTIONES DE LA TRAMITACIÓN

  - Reglas especiales 484:
    - Preferencia en 2º instancia
    - Un día a la semana para su vista
    - Cortes divididas en Salas, si causas pendientes impiden fallo en 2 meses, desde su ingreso, Presidente determina una Sala para conocimiento causas laborales.-

EL RECURSO DE NULIDAD

CONCEPTO

" Recurso de carácter extraordinario, de derecho estricto y de invalidación que procede sólo en contra de las sentencias definitivas cuando en la tramitación del procedimiento o en la dictación del fallo se hubieren infringido sustancialmente derechos o garantías constitucionales o la sentencia se hubiese dictado con infracción de ley que influya sustancialmente en lo dispositivo del fallo o se hubiere incurrido en vicios formales de carácter relevante que anulan la sentencia o el procedimiento y que hayan sido reclamados oportunamente por todos los medios existentes"

Milton Juica.-

RECURSO DE NULIDAD

Procede sólo en contra de sentencias definitivas de

- Procedimiento de Aplicación General (459)
- Tutela laboral (495)
- Monitorio (501 inc. Final y 502)
- Reclamación de multas (503 y 502)
- Prácticas antisindicales o desleales de negociación colectiva (procedimiento de tutela Art. 292 y 407)

RECURSO DE NULIDAD

No Procede en contra de sentencias definitivas de

- De procedimientos de cumplimiento de sentencia
- Ejecutivos laborales

FINALIDAD

- El sistema de recurso ataca la validez de las resoluciones
- Verifica la corrección del procedimiento y la rectitud del contenido del fallo y del procedimiento.
- (sustanciación, valoración de la prueba y legalidad en el decisión del asunto)
- Ferrajioli “ Juicio Sobre el Juicio”
- Combina la necesidad de control con la mejor información y correcta percepción de las pruebas (oralidad e inmediación)

Tipos de errores en un proceso

1.- Errores DE ACTIVIDAD (“in procedendo”)

2.- ERRORES DE DECISIÓN (“IN IUDICANDO”)

FINALIDAD CONCRETA DEL RECURSO

- 1.- El recurso puede tener por finalidad: (477inc.2º)
  - La nulidad del procedimiento total o parcialmente y la sentencia
  - La nulidad sólo de la sentencia

FINALIDAD CONCRETA DEL RECURSO

- 2.- La finalidad de cada recurso debe expresarse en él, es un requisito del mismo que contenga peticiones concretas.

- 3.- La expresión de la finalidad concreta fija la competencia del Tribunal

CARACTERÍSTICAS DEL RECURSO

- Es un recurso de nulidad: Tiene por objeto “invalidar” el procedimiento, la sentencia o ambas y se debe invocar una causal (vicios) de aquellos expresamente señalados en la ley.
    - No hay nulidad sin perjuicio
    - La nulidades se convalidan (preparación)
    - Está en beneficio de las partes (la perjudicada)
    - No constituye instancia

CARACTERÍSTICAS DEL RECURSO

- Es un recurso de nulidad: Por lo tanto el tribunal debe verificar la existencia de la causal invocada.- Art. 477 (invalida total o parcialmente el procedimiento y la sentencia o sólo esta última, según corresponda)

RECURSO DE NULIDAD

CARACTERÍSTICAS

No constituye una instancia. Propio de la oralidad e inmediación.-

Sólo procede en contra de las sentencias definitivas Art. 477.-

CARACTERÍSTICAS DEL RECURSO

- Se deduce ante el tribunal que dictó la sentencia para que sea conocido por la Corte de Apelaciones respectiva y en contra de su fallo no procede recurso alguno, salvo el especialísimo del Art. 483

- Es un recurso extraordinario: Se admite sólo en contra de las sentencias definitivas, sólo por casuales legales. Crítica: Es el ordinario en materia laboral (diferencia con casación-reenvío)

CARACTERÍSTICAS DEL RECURSO

- - Es de derecho estricto:
  - Procede por causal legalmente establecida
  - Deben observarse ciertas formalidades en su interposición para ser declarado, admisible
  - Está limitada la competencia del Tribunal ad quem a la verificación de la causal de nulidad y al fundamento de ella, sólo una vez anulado el fallo este Tribunal tiene facultades respecto del fondo, respetando las peticiones concretas.

CARACTERÍSTICAS DEL RECURSO

- - Concedido tiene los efectos devolutivo y suspensivo Art. 480 inc. 3°.-

- - La decisión favorable a una parte aprovecha a las demás, a menos que los fundamentos fueren personales del recurrente y así debe declararlo expresamente el tribunal.-(480 inc.4º)

RECURSO DE NULIDAD

FORMALIDADES DEL RECURSO 479

- Plazo 10 días desde notificado
- Debe interponerse por escrito
- Debe expresar el vicio, incluyendo la infracción de garantías o ley
- Debe señalar el modo en que influyen sustancialmente en lo dispositivo del fallo.-
- Debe señalarse, cuando proceda, como ha sido preparado
- Interpuesto no pueden invocarse otras causales

RECURSO DE NULIDAD

TRAMITACIÓN

Tribunal A Quo

Examen de admisibilidad:

a) escrito

b) plazo

¿Procedencia?

RECURSO DE NULIDAD

TRAMITACIÓN

Tribunal A Quo

- Inadmisible- ¿Apelable 476? (no hay otro recurso, interlocutoria que pone término al juicio)

- Admisible: Así lo declara y concede ante la Corte y remite antecedentes a Corte (3 ° día): 480

-Copia de resolución

- registro de audio de la actuación del juicio

- Los escritos relativos al recurso

RECURSO DE NULIDAD

TRAMITACIÓN

Tribunal Ad Quem:

Vista de la causa: Declara admisible y fija audiencia para su vista, lo pone en tabla (Ojo 484)

- No hay relación, sólo alegatos
- 30 minutos por parte
- No es admisible prueba alguna, salvo para acreditar la causal.-
- Abandono del recurso, si uno o más recurrentes no concurren a la audiencia

RECURSO DE NULIDAD

TRAMITACIÓN

Tribunal Ad Quem:

Fallo: 5 días contado desde el término de la vista del asunto (482 inc.1°, ver 435 plazos)

- nulidad
- nulidad con sentencia de reemplazo

No procede recursos en contra de la que se pronuncia de nulidad, tampoco en contra de la sentencia del nuevo juicio (482) Excepción: Unificación de Jurisprudencia.-

FORMALIZACIÓN DEL RECURSO

Generalidades: Escrito

- Debe contener los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda (480)

- Las peticiones concretas que se formulan al Tribunal

- ¿Debe señalarse, cuando proceda, como ha sido preparado?

- Tratándose de causales del artículo 478 debe indicarse si se oponen en forma conjunta o subsidiaria

- Interpuesto no pueden invocarse otras causales, sin perjuicio facultad de Corte en relación a causales del 478. (art. 479)

LIMITACIONES

- Trascendencia: Debe existir perjuicio (“infringido sustancialmente” o “hubiere influido sustancialmente” Art. 477) (478 no producirán nulidad aquellos defectos que no influyan en lo dispositivo). Ver 429 inc. 2° y 482 inc. 3° corrección de oficio

- Preparación: Vicios conocidos deben ser reclamados por todos los medios de impugnación disponibles 478 inc. 3°.
- ADMISIBILIDAD 480

ADMISIBILIDAD

- Admisibilidad no es lo mismo que rechazo
- Hay cuestiones que pueden ser materias de inadmisibilidad y otras que, afectando requisitos deben ser materia de rechazo en el fondo.
- Declarada admisible no puede volver a revisarse la admisibilidad, lo único que cabe es el rechazo (9064-2010 C.S)

ADMISIBILIDAD

- <u>EN LA PRÁCTICA: “careciere de fundamentos de hecho y de derecho” 480</u>

  •EL Tribunal Superior no hace examen de fondo, no se pronuncia sobre el valor, mérito o validez de los argumentos expuestos, sólo constata que estos efectivamente consten en el recurso.(QUEJAS DEL 2010)

ADMISIBILIDAD

- <u>Falta de Fundamentos de hecho y de derecho</u>:
  - Significa expresar vicio, la infracción de garantías o ley y su influencia.
  - Si no se indica causal o ellas son contradictorias y se oponen conjuntamente
  - Invoca 477 , pero no precisa cuál de las causales
  - 477 y no indica la norma infringida

ADMISIBILIDAD

- <u>Falta de Fundamentos de hecho y de derecho</u>:
  - No indica como influye en lo dispositivo
  - 478 y los hechos invocados no constituye la causal (Fundamentos contradictorio versus decisiones contradictorias)
  - Sólo consideraciones generales sin señalar el vicio o la infracción
  - 478 letra b) no indica regla infringida.

ADMISIBILIDAD

- <u>Falta de Peticiones Concretas :</u>
    - Falta de precisión en petición
    - Falta de correspondencia de la petición con el fin de la causal (anule procedimiento por 478 letra b.)
    - Falta de precisión del estado en que se debe volver al Tribual a quo

ADMISIBILIDAD

- <u>Falta de Peticiones Concretas :</u>
    - Peticiones contrapuestas o contradictorias. O subsidiarias Ojo con “ en subsidio al monto que estime pertinente”
    - Petición incompatible

ADMISIBILIDAD

Falta de preparación

- ¿Sólo referido a 478 o también 477 garantías?

- Ejercer todos los medios de impugnación (excepciones, defensa, recursos, incidentes, etc.)
- ¿Debe expresarse como se preparó en el recurso?

FORMALIZACIÓN INCORRECTA Y RECHAZO

Falta de influencia en lo dispositivo.

- Es correcta la infracción, pero hay otra razón jurídica que lleva a la misma conclusión no alegada
- Vulneración de garantías no es sustancial. Perjuicio reparable sólo con la invalidación
- No es parte agraviada, sin perjuicio.

FORMALIZACIÓN INCORRECTA Y RECHAZO

Infracción de ley (477) y errada calificación jurídica (478 c) señalando hechos distintos a los del fallo

FORMALIZACIÓN INCORRECTA Y RECHAZO

Señalamiento de la forma en que se oponen las causales:

- Causales sustantivas conjuntas con adjetivas
- Causales alternativas
- Coherencia en el modo de interposición

ROL 3078 -2018 de 29 de mayo de 2019 C de Stgo.

FORMALIZACIÓN INCORRECTA Y RECHAZO

INVALIDACIÓN PARCIAL

CONCRECIÓN DE LA SENTENCIA DE REEMPLAZO

FORMA DE INTERPOSICIÓN CAUSALES

1.- CONJUNTA PROPIAMENTE TAL

2.- SUBSIDIARIA

3.- SIMULTANEA/INDEPENDIENTE

Se debe evitar contraposición

a) **Cuidar la compatibilidad de los argumentos**
b) **Forma y fondo DEBIERAN plantearse en subsidio**
c) **Generalmente, primero los cuestionamientos de forma y luego los de fondo**

FORMA DE INTERPOSICIÓN CAUSALES

1.- Relación forma y fondo

- Forma debiera ***preceder*** al fondo
- Incompatibilidad (no conjuntas)

2.- Causal del art 478 b) y 477 por infracción de ley:

¿Conjuntas?; ¿En subsidio?

AUTOSUFICIENCIA

2.- Cuestión de hecho o de derecho

Si se pretende cuestionar la fijación de los hechos y/o el derecho, ***partir por lo primero y no al revés, aunque se planteen en forma subsidiaria***

CAUSALES DEL RECURSO

1.- Genéricas:

a)- Cuando en la tramitación o en la dictación de la sentencia definitiva se hubieren infringido sustancialmente derechos o garantías constitucionales

a) En la tramitación

b) En la sentencia

b) Sentencia dictada con infracción de ley que influya sustancialmente en lo dispositivo del fallo

CAUSALES DEL RECURSO

Especiales (¿de forma?):

a).- i.-Dictada por Juez incompetente (prórroga), ii.-legalmente implicado o ii.-cuya recusación esté pendiente o haya sido declarada por tribunal competente

b).- Infracción manifiesta de las normas de la apreciación de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica

CAUSALES DEL RECURSO

c).- Necesaria alteración de la calificación jurídica de los hechos, sin modificar conclusiones fácticas

d).- i.- Si se ha violado la inmediación o ii.-requisitos para los que la ley prevé nulidad (Ejemplos. 427, 429, 460) o iii.- lo haya declarado como esencial expresamente (no hay en el C del T)

CAUSALES DEL RECURSO

e).- i.- Omisión de requisitos de sentencia, ii.- contenga decisiones contradictorias, iii.- otorgue más de lo pedido (ultrapetita) o iv.-se extiende a cuestiones no sometidas a la decisión del tribunal, sin perjuicio de su facultad de actuar de oficio (extrapetita)

f).- Ha sido dictada contra otra pasada en autoridad de cosa juzgada y hubiere sido alegada oportunamente (contestación)

CAUSALES DEL RECURSO

Causales conjuntas y subsidiarias No alternativas.

- Si son causales contradictorias y no se indica cómo se interponen, se rechazan por decisiones “incompatibles”(simple regla de la lógica)

- Se pueden invocar las causales de los artículo 477 y 478

CAUSALES DEL RECURSO

Causales conjuntas y subsidiarias No alternativas.

- Si se invocan varias causales del 478 debe señalarse si se interponen conjunta o subsidiariamente

- Alcance del 478 inciso final en relación a causales del 477 y 478. No hay norma, no hay sanción, pero esto significa que no hay concreción en el recurso. Depende de naturaleza de causal y efectos de la nulidad. (rol 186-2010 Concep.)

CAUSALES DEL RECURSO

Causales conjuntas y subsidiarias No alternativas.

- <u>Si son conjuntas:</u>
    - No es necesario acogerlas todas, puede rechazarse alguna, pero igual anula la sentencia.
    - *Considera situación específica: Si se ejercen 2 o más acciones, dos vicios aparentemente incompatibles respecto de cada una de ellas. (simultáneas)*
    - Un mismo vicio puede referirse a dos cuestiones resueltas: Infracción de ley, última remuneración y monto de indemnización

CAUSALES DEL RECURSO

Causales conjuntas y subsidiarias No alternativas.

- Si son conjuntas:

  - No Puede ser incompatibles. 477 y 478 b) (última remuneración y despido justificado)

  - Fin perseguido incompatible (anula procedimiento y anula fallo)

  - No se pueden reparar errores, recurso de derecho estricto y extraordinario

CAUSALES DEL RECURSO

Causales conjuntas y subsidiarias No alternativas.

- Si son subsidiarias:

  - Puede tratarse de causales incompatibles (478 letra b) y letra c)

  - Subsidiarias no significa alternativas, una en defecto de la otra no es igual que una u otra conforme estime la Corte, derecho estricto lo impide.

  - Puede ser subsidiarias entre 477 y también en relación a las del 478.

REVISIÓN FÁCTICA MOTIVACIÓN

EL RAZONAMIENTO PROBATORIO =
MOTIVACIÓN

¿Fueron consideradas todas las pruebas?

¿Por qué se asigna valor a unos testigos y no a otros?

¿Por qué se desechó tal o cual documento?

¿Por qué se concluyó que la conducta era grave?

¿Cómo llega el juez a establecer que existían indicios de exclusión por motivo de sindicación?

FORMA DE LA MOTIVACIÓN

1.- Expositiva reseña la prueba rendida

2.- Pruebas que se desestiman y la razón:

a) Razones de exclusión “formal” (ilegalidad, ilicitud, impertinencia, inutilidad. Normalmente preparatoria);

b) Razones de exclusión “substancial” (falta de credibilidad, falta de concordancia, inconsistencia, refutación, etc);

MOTIVACIÓN

3.- Análisis del material probatorio restante (individual y comparativo);

4.- Decisión probatoria:

a) Valoración propiamente dicha (conclusiones que se extraen de la prueba)

b) Suficiencia (estándar probatorio)

5.- Narración de hechos probados (deben corresponder a aquellos que aporta o se extraen de la fuente de prueba)

CONTROL DEL JUICIO DE HECHO

DEFECTOS

•1.- FORMAL: ERRORES EN LA MANERA DE PRESENTAR LAS IDEAS

- Falta de fundamentación y análisis
- Fundamentación parcial o incompleta
- Fundamentación aparente (la prueba no señala el hecho, errada interpretación de la prueba) “razón o motivo real y suficiente” razón suficiente (errores de percepción)

478 LETRA E – 459 Nº 4

CONTROL DEL JUICIO DE HECHO

- 2.- SUTANCIAL O DE FONDO. Control del juicio lógico

Supone cuestionar o someter a escrutinio las razones que sirven de soporte a las premisas y/o en qué medida las conclusiones derivan de esas premisas

a) Defectos en las "reglas de experiencia" (o saberes validados, reglas científicas) son errados o falsos 478, letra b) del CT

b) Defectos de inferencia/ falta de logicidad (no se sigue la conclusión de las premisas) (FALTA DE RAZÓN SUFICIENTE) 478 B) Y E)

COMENTARIO DE ALGUNAS CAUSALES

CAUSAL 478 letra b)

- Exige indicar el hecho establecido en contravención a las reglas de la sana crítica
- Exige señalar la regla vulnerada y cómo se produce la vulneración
- No la constituye el hecho de que no se analice alguna prueba o que se haga un análisis parcial (478 letra e)
- ¿Deba también deducirse infracción de ley?

COMENTARIO DE ALGUNAS CAUSALES

- 478 letra E
  - REQUISITOS DEL FALLO : GRAN CAUSAL PARA EVITAR ARBITRARIEDADES.
  - EXTRA Y ULTRA PETITA (INFRAPETITA) CONGUENC IA- CAUSA DE PEDIR

COMENTARIO DE ALGUNAS CAUSALES

- CAUSAL 478 LETRA C)
  - ¿infracción de ley?
  - Elementos valorativos de la norma
  - Parámetros o simple opinión
  - Relación con 478 letra b)

PROBLEMAS CON CAUSALES

- ¿CÓMO ATACAR LA FIJACIÓN DEL DAÑO MORAL?

- ¿CÓMO ATACAR LAS COSTAS?

ESQUEMA DE UN RECURSO

1.- Individualizar la sentencia y su decisión

2.- Indicar la causal o causales que se hacen valer (“Ley que concede el recurso”)

3.- Si es más de una causal, precisar el modo en que se las hace valer;

3.- ***Resumen del “contexto”*** (DETERMINADO POR LA CAUSAL)***:***

- El objeto o materia del juicio
- El debate
- La decisión y sus fundamentos

4.- Desarrollar la causal o las causales esgrimidas (explicar y demostrar cómo se configuran)

5.- Explicar y demostrar la “influencia” (cómo cambiaría el resultado);

6.- Consignar la o las peticiones (que deben estar conectadas con la causal o causales de nulidad que se interponen)

EXPOSICIÓN/ALEGATO

- **<u>Asumir</u>** labor de relator (exposición objetiva de los antecedentes del recurso, ***en función de la causal esgrimida)*** Ejm. : tipo de procedimiento, asunto o materia, conflicto debatido, decisión adoptada.
- Desarrollar alegación para demostrar ***configuración de la causal*** (tribunal de nulidad revisa *legitimidad* de la decisión y no su mérito)

EXPOSICIÓN/ALEGATO

- **Breve presentación del caso** (No es una apelación)
- **Dearrolo de la causal**
  - **Elegir orden** (resaltar lo importante)
  - **Realzar defecto del fallo**
  - **Explicar causal** (Explicar preparación cuando sea necesario)
  - **Influencia en lo dispositivo**
  - **Conclusiones**